



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 21 de Diciembre del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000192-2021/GRE/RENIEC

**VISTO:** El Informe N° 000281-2021/GRE/AVDP/RENIEC (20DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Mediante Resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-



2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días (120) calendario y luego por (60) sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevará a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022. Posteriormente, mediante Informe N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021) se remitió a la Secretaría General la reformulación y reprogramación del plan de trabajo para la actividad de verificación de domicilio en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y los informes señalados en el párrafo anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000008-2021/AHB/GRE/AVDP (16DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 376 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio

ante el RENIEC, en el distrito de Congalla, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica. Teniendo como resultado la siguiente información:

### CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS OBSERVADAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
Informe N° 000008-2021/AHB/GRE/AVDP (16DIC2021)	Congalla	376	340	31	0	0	5	0

De acuerdo al Informe N° 000008-2021/AHB/GRE/AVDP (16DIC2021), se archivaron 340 actas correspondiente al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación; respecto a los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que 31 actas (B:31 – C:0) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, a continuación, se detalla la relación de los 31 ciudadanos inmersos en los casos B y C:

### CUADRO N° 02

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	72507751	GAVILAN	HUAYANAY	MARIA CRISTINA	B	118512
2	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	45487782	MALLCCO	SANCHEZ	CARLOS	B	118513
3	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	43112335	HUAYANAY	PALOMINO	NELIDA	B	118516
4	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	28595505	HUAMAN	YACE	ANTONIO	B	118528
5	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	28259221	JORGE	FLORES	TEOFILO	B	118530
6	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	41257395	SOLANO	SULLCA	ESTELA SOLEDAD	B	118531
7	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	45985056	CUTTI	HUALLPA	KARINA	B	118538
8	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	09254107	GAVILAN	QUISPE	JOSE	B	118542
9	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	41760946	SULLCA	VILLEGAS	REYMUNDO	B	118544
10	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	09225179	RONCEROS	MAYON	PRUDENCIA	B	118582
11	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	09310612	YANCE	HUAMAN	MAXIMO	B	118590
12	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	09599368	AYALA	LIMA	GUILLERMO	B	118591
13	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	23379960	LLIUYACC	LEON	TEODORO	B	118607
14	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	40684647	LIFONCIO	LEON	BENANCIO	B	118693
15	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	44637507	LOPEZ	LEONARDO	WILLIAM	B	118695
16	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	72003412	FERNANDEZ	CCENTE	FREDY ANTONY	B	118712
17	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	23458572	MALLCO	DE SOLIS	PASTORA	B	118715
18	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	42639786	CONGA	BAUTISTA	DEMETRIO	B	118717
19	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	16176449	MEDINA	CHUQUIYAURI	CARMILO	B	118718
20	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	41314591	SANTA ANA	LEON	RUBEN	B	118719
21	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	42803324	ALANYA	OCHOA	FREDDY MAX	B	118720
22	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	23450699	CHUQUIYAURI	LLIUYACC	SERAFINA	B	118756
23	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	09313380	BLAS	HUAYASCACHI	ROQUE	B	118760

24	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	06811013	LEON	CHUQUIYAURI	GUILLERMA	B	118761
25	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	72908585	TAYPE	BENDEZU	MARIA ESMERALDA	B	118764
26	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	23392041	SALAZAR	LIMA	ENRIQUE	B	118765
27	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	74067037	CISNEROS	YACE	ROSALINDA	B	118789
28	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	73360739	MESCUA	ENCISO	LUIS FERNANDO	B	118795
29	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	71910162	PINO	TITO	ANDERSON	B	118800
30	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	40264937	SANCHEZ	HUAYASCACHI	NIKER	B	118808
31	HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	10178168	SANCHEZ	HUAYASCACHI	ROMULO	B	118809

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER** la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los treinta y uno (31) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 02 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- PONER** en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/gng)